

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2022- 0123 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2022- 0123

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ADRIANA REYES POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE NISEL ALMEIRO PARRA PARRA.**

Sin embargo del estudio realizado a la demanda se observa que este Juzgado no es competente para su conocimiento, toda vez que el artículo 17 del C.G.P., establece la Competencia de los Jueces Civiles Municipales en unica instancia en su numeral “6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia. Y el articulo 21 Ibidem menciona la competencia de los jueces de familia en unica instancia, en el cual no establece el proceso de existencia y declaracion de la union marital de hecho y liquidacion de sociedad patrimonial. Por ello que el Juez de conocimiento en este caso es el Juez de Familia en Primera Instancia de Tunja, de conformidad con el articulo 22 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho de conformidad con el artículo art. 90 del C.G.P., dispone rechazar la presente demanda y consecucionalmente

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA N° 2022- 0121 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. AMPARO DE POBREZA N° 2022- 0121

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y dado que mediante escrito presentado por ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ, solicita se les conceda amparo de pobreza y se le designe abogado, informando que carecen de medios económicos para sufragar gastos de representación, manifestación que realiza bajo la gravedad de juramento, se encuentra que reúne los presupuestos del art. 151 y 152 del C.G.P., en consecuencia se le concede amparo de pobreza a ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P., por lo tanto se ordena Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ, en el proceso de restitución de inmueble arrendado que pretende instaurar, toda vez que fue concedido amparo de pobreza al mismo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Conceder amparo de pobreza a ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ, con todos los efectos contemplados en el artículo 154 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del pueblo de Boyacá, para que se sirva designar abogado de oficio para que represente a ÁNGEL ARMANDO RAMÍREZ, en el proceso de restitución de inmueble arrendado que pretende instaurar, por lo expuesto en la parte motiva. Adjúntese copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 00093 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DEMANDA PERTENENCIA N° 2022- 00093

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 07 de abril de 2022, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARIA TORRES PARRA, WILLIAN JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIO TORRES PARRA QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HIJOS LEGITIMOS DE LA SEÑORA MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D) Y YUBERT RAMIRO PARRA LA ROTTA POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE JESUS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA SEÑORES: ANGEL MARIA PARRA LARROTA (Q.E.P.D), AGUSTIN PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA EMA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA, MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA DE JESUS PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARIA EMMA PARRA NIÑO, MARIA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ANGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA SEÑOR ANGEL MARIA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE EMMA PARRA LA ROTTA, YUBER PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, MARIA DE JESUS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA: CAROL NATALIA TORRES GOMEZ, SERGIO ALEJANDRO TORRES GOMEZ, HEREDEROS INDETRMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA Y PERSONAS INDETRMINADAS, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual no se hizo uso por el actor.**

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del CGP., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la demanda presentada por por **YUBER CAMILO TORRES PARRA, ELIANA MARIA TORRES PARRA, WILLIAN JAVIER TORRES PARRA, ELSY STELLA TORRES PARRA, FRANCISCO WILSON TORRES PARRA, DORA ROCIO TORRES PARRA QUIENES ACTUAN EN CALIDAD DE HIJOS LEGITIMOS DE LA SEÑORA MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D) Y YUBERT RAMIRO PARRA LA ROTTA** por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DE JESUS LA ROTTA VDA DE PARRA SEÑORES: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA SEÑORES: ANGEL MARIA PARRA LARROTA (Q.E.P.D), AGUSTIN PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA EMA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), YUBER RAMIRO PARRA LA ROTTA, MARINA PARRA LA ROTTA (Q.E.P.D), MARIA DE JESUS PARRA CASTIBLANCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA LUZ MYRIAN PARRA NIÑO, MARIA EMMA PARRA NIÑO, MARIA LIA PARRA NIÑO, SANDRA YELISSA PARRA NIÑO, CLAUDIA MILENA PARRA NIÑO, FLOR ANGELA PARRA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANGEL MARIA PARRA, HEREDEROS DETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA SEÑOR ANGEL MARIA PARRA PAMPLONA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTIN PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE EMMA PARRA LA ROTTA, YUBER PARRA LA ROTTA, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, MARIA DE JESUS PARRA DE CASTIBLANCO, HEREDEROS INDETRMINADOS DE MARINA PARRA LA ROTTA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA: CAROL NATALIA TORRES GOMEZ, SERGIO ALEJANDRO TORRES GOMEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO YESID TORRES PARRA Y PERSONAS INDETERMINADAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado **No. 16** fijado el día 06 de mayo de 2022

**MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022-0031-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0031

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **DEICY PAOLA GARZO OSMA**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **MARIA JOHANNA GARZON OSMA** .

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P., tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022-0031-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0031

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta que se encuentra registrada la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P., **DECRETAR el SECUESTRO** del vehículo automotor de placas **EKZ252**, de propiedad de la demandada **MARIA JOHANNA GARZON OSMA identificada con CC.N°1056.798.791**.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la ALCALDÍA DE SAMACÁ BOYACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada inclusive la de ordenar la retención del citado automotor ante la autoridad competente, así como asignar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente para esta diligencia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022-0028-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0028

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia de la notificación a la demandada **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado a la demandada **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ**, del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que la demandada, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022-0028-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022 - 0028-00

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMIREZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de febrero de 2022 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad al decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagarés, documentos que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibidem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de febrero de 2022, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2022-0017-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2022- 017

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La copia de la citación de notificación personal, junto con la certificación de la entrega del demandado **YESID FERNANDO GIL MUÑOZ**, de conformidad con los requisitos del artículo 291 C.G.P., se allega a las diligencias.

En consecuencia, la parte demandante podrá comunicarse a la secretaria de este Despacho, para reclamar si así lo cree necesario, el formato de notificación por aviso del demandado **YESID FERNANDO GIL MUÑOZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-00399-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021 - 00399-00

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-00399-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021 - 00399-00

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la medida cautelar decretada, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-84862 y se le indica al apoderado de la parte actora, que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-00393-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00393

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 02 de diciembre de 2021 ordinal octavo, se mencionó que el apoderado de la parte actora era la Dra. GINA PAOLA TORRES ROBLES, cuando lo correcto de conformidad a los documentos aportados era el Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ, por lo tanto, se incurrió en un error mecanográfico.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el ordinal octavo de la providencia mencionada.

De otra parte, se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 63858 y la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el ordinal octavo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021, en el entendido que para todos los efectos el apoderado de la parte actora es el Dr. GERARDO PARRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se allega a las diligencias, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 63858 y la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente y sse requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto, sexto y séptimo del auto de fecha 02 de diciembre de 2021

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA VERBAL SUMARIO N° 2021- 0384-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2021- 0384

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 13 DE DICIEMBRE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado

que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 16 fijado el día 06 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-00372-00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00372

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en la solicitud presentada por las partes, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 312 del C.G.P., que establece “**ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.” se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo por obligación de hacer suscribir documentos radicado bajo el número **2021- 0372** seguido por **JHON JAVIER CHEVERRIA LÓPEZ POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra de JOSÉ ANTONIO PARRA LOPEZ**, por transacción.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P. Libresen los oficios respectivos. Se le indica a la apoderada que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

TERCERO: Sin costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-00247-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00247

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De conformidad a la solicitud presentada y revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 en el ordinal primero se mencionó que el proceso era verbal sumario cuando según la cuantía presentada lo correcto era que se trataba de un trámite verbal, y también en el ordinal quinto aun cuando se ordenó correr traslado por el termino correcto ello es 20 días se mencionó por error involuntario otro artículo que no corresponde.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo el ordinal octavo de la providencia mencionada.

De otra parte se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal primero del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, en lo que tiene que ver con el trámite del proceso, en el entendido que para todos los efectos esta demanda se tramita por el procedimiento verbal y según las previsiones especiales consagradas en el artículo 375 del CGP.; así mismo Corregir el ordinal quinto del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 en el entendido que para todos los efectos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días de conformidad con el artículo 369 del CGP

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto, junto con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente

CUARTO: Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del término para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-00234-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00234

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 15566, la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-00233-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00233

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 24571, la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales quinto y sexto, del auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021-00232-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00232

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 2091, la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo y octavo, del auto de fecha 25 de noviembre de 2021.

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021-00142-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00142

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, informando el incumplimiento del acuerdo de transacción y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2021 en el cual se siguió adelante la ejecución, para que si a bien lo tiene realice las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020-00222-00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0222

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCACIO ESPITIA Y PERSONAS INDETERMINADAS,,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020-00202-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0202

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibidem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 07 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibidem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicasen las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera virtual por lo que se requiere a las partes para que el día anterior a la fecha señalada alleguen un correo electrónico o un Whatsapp para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado

que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **GUSTAVO GIL SIERRA, SAUL BUITRAGO GIL, JORGE CASTELLANOS**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre el predio denominado San Rafael que hace parte de uno de mayor extensión denominado la esperanza, ubicado en la vereda Ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-7885 y numero catastral 00000009-0017-000 (parte) y 00000009-0396-000 (todo), determinados y alínderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pericial

Tener como prueba en su valor legal el dictamen pericial presentado y citar al perito GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, para que comparezca a la audiencia en la fecha señalada, la citación la deberá realizar la parte actora.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020-00173-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2020- 0173

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

La respuesta proveniente del BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO FALABELLA S.A, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020- 093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 093

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que las los emplazados demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE CRISOSTOMO BORDA SIERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS, colindantes ABDON GONZALEZ, MARIA ANTONIA PAMPLONA, FLOR ALBA BUITRAGO, PEDRO APONTE, MARIA AURORA NIÑO, FABRICIANO NIÑO, PEDRO IGNACIO GIL LARROTA, LUIS APONTE RODRIGUEZ, CAYETANONIÑO NIÑO NOHORA NELLY ROMERO AREVALO** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00238-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00238-00

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).LA TUTELA BAJO EL N° 2019-00211-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. TUTELA 2019 - 00211-00

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte constitucional, mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2020, en el cual fue excluido de revisión el expediente de la referencia.

Se ordena el archivo de la presente acción de tutela, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019-0001-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 0001

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para desistir, Procede el despacho a decidir sobre el desistimiento.

ANTECEDENTES

La parte demandante **BLANCA OLIVA GRIJALBA**, actuando por intermedio de apoderada presenta demanda de pertenencia en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE PEDRO GIL Y HEREDEROS DETERMINADOS DE CHIQUINQUIRÁ GRIJALBA, ARISTÓBULO GIL GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIVANO GIL GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCELIANO GIL GRIJALBA, HEREDEROS DETERMINADOS DE SARA GRIJALBA VDA DE CASTELLANOS , JOSÉ BAUTISTA GRIJALBA, PROSPERO GRIJALBA, HEREDEROS DETERMINADOS DE ROSO CASTELLANOS GRIJALBA, JOSÉ SALVADOR CASTELLANOS BUITRAGO, LUIS CASTELLANOS BUITRAGO, HÉCTOR CASTELLANOS BUITRAGO, MARÍA HELENA CASTELLANOS BUITRAGO, JORGE ELIECER CASTELLANOS BUITRAGO, ANA ROSA CASTELLANOS BUITRAGO, JOSÉ CASTELLANOS BUITRAGO, JAIME CASTELLANOS BUITRAGO, JUAN DE JESÚS CASTELLANOS BUITRAGO, MARTHA CASTELLANOS BUITRAGO, RUBÉN DARÍO CASTELLANOS BUITRAGO, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALFREDO CASTELLANOS, LUIS EDUARDO CASTELLANOS PARRA, ANA IRENE CASTELLANOS PARRA, OLGA LUCIA CASTELLANOS PARRA, JAIRO CASTELLANOS CHÁVEZ, CARLOS AGUSTÍN CASTELLANOS CHÁVEZ, MARÍA GLADIS CASTELLANOS CHÁVEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO GIL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CHIQUINQUIRÁ GRIJALBA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SARA GRIJALBA VDA. DE CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSO CASTELLANOS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALFREDO CASTELLANOS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado, EL MANZANO, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado LOTE CUEVA Y SAUZ, ubicado en la vereda RUCHICAL del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-132248 y numero catastral 00-00-00-00-0009-0196-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, la cual fue admitida mediante auto de fecha 11 de julio de 2019.

Posteriormente y en escrito que antecede la apoderada de la parte actora con facultad para desistir, allegaron el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Sea del caso entrar a determinar lo dispuesto por el CGP., sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda que en su art. 314 dispone: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia

(...) de igual forma de manera concordante establece el art. 315 del CGP., .: “No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad-liem

Así las cosas se deduce fácilmente que en el presente caso, procede como tal el desistimiento de las pretensiones de la demanda en razón a que no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso y lo presenta la apoderada de la parte actora con facultad expresa para desistir .

En mérito de la anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte actora con facultad expresa para desistir, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos. En caso de existir **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar la terminación en el presente proceso.

CUARTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para el presente proceso, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez cumplido, archívense las diligencias

<p>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ</p>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018-00236-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 00236

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

El despacho comisorio N° 009 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Ahora bien, de conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, previo a darle tramite se requiere al mismo para que la aclare: así mismo se requiere para que allegue el tramite dado a los oficios ordenados en auto de fecha 02 de septiembre de 2021. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos, si aún no han sido tramitados.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2017- 0343-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2017- 0343

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta que el proceso fue suspendido por prejudicialidad, se requiere a las partes a fin de que informen en qué etapa se encuentra el proceso penal y si desean continuar con el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA N° 2016- 0158-00 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2016- 0158

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. FABIO SIERRA MURCIA, se le indica al apoderado que debe allegar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de conformidad al artículo 76 del C.G.P., como quiera que existe una dirección física dentro del expediente a la cual puede enviarle tal comunicación por correo certificado.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 2015-00209-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ - BOYACÁ

SAMACÁ, CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que una vez revisadas las diligencias el Despacho observa que por error involuntario se consignó en el acta de sentencia el área catastral de 38.344m² y un área de construcción de 76m² del Predio denominado los ``PINOS`` ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, con folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y numero catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, y los linderos que fueron consignados en el acta de la sentencia así:

`` Por el costado **NORTE** del punto 1 al punto 2 linda con herederos de FLORENTINO GONZALEZ en una extensión de 107.67m, por el costado **ORIENTE** del punto 2 al punto 3 linda con HEREDEROS DE FLORENTINO GONZALEZ en extensión de 181.50, por el costado **SUR** del punto 3 al punto 4 linda con OLIVERIO ESPINOSA en una extensión de 94m, y con ANTONIO NIANPIRA en una extensión de 132.58m, por el costado **OCCIDENTE** del punto 4 al punto 1 linda con FRANCISCO VARGAS en una extensión de 51.48m, y con MARCOS APONTE en extensiones consecutivas de 71.09m y 92.50m, punto de partida y encierra``.``

Por lo anteriormente mencionado, el Despacho procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P. el cual indica: `` *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*``

Cabe indicar que una vez se constata que los linderos antes descritos son los que describen verídicamente el predio adjudicado en pertenencia y que sumada esta extensión en sus cuatro (04) costados no corresponde al área consignada en el acta de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la cual es el área catastral, por tanto se determina que se incurrió en un error mecanográfico al colocar como área del predio 38.344m² y un área de construcción de 76m², siendo la correcta el área del predio 32.616m² y un área de construcción de 76m².

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en el sentido de corregir el área del adjudicado en pertenencia a **LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BETANCOURT GIL**, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el Predio denominado los ``PINOS`` ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y numero catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, el inmueble cuenta con un are a de 38.344m² y un área de construcción de 76m² comprendidos dentro de los siguientes linderos actuales y especiales así:

En consecuencia el numeral primero de la providencia referida quedará así:

PRIMERO: DECLARAR que le pertenece a **LA SUCESIÓN DEL SEÑOR CARLOS ENRIQUE BETANCOURT GIL**, por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el Predio denominado los **``PINOS``** ubicado en la vereda el Quite del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-4255 y numero catastral 00-00-00-00-0012-0185-0-00-00-0000, el inmueble cuenta con un área de 31.570m² y un área de construcción de 76m² comprendidos dentro de los siguientes linderos actuales y especiales así:

``Por el costado **NORTE** del punto 1 al punto 2 linda con herederos de FLORENTINO GONZALEZ en una extensión de 107.67m, por el costado **ORIENTE** del punto 2 al punto 3 linda con HEREDEROS DE FLORENTINO GONZALEZ en extensión de 181.50, por el costado **SUR** del punto 3 al punto 4 linda con OLIVERIO ESPINOSA en una extensión de 94m, y con ANTONIO NIANPIRA en una extensión de 132.58m, por el costado **OCCIDENTE** del punto 4 al punto 1 linda con FRANCISCO VARGAS en una extensión de 51.48m, y con MARCOS APONTE en extensiones consecutivas de 71.09m y 92.50m, punto de partida y encierra``.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la presente aclaración de la providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja en el folio de matrícula inmobiliaria N^o 070-4255. Líbrese el oficio respectivo adjuntando fotocopia auténtica de esta providencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente por Estado.

Notifíquese,

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 016 fijado el día 6 de mayo de 2022. MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2014- 046-00 ACUMULADO 2015-0146 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 046, ACUMULADO 2015- 0146

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial presentado por el Dr. GUSTAVO ELY PIRAZAN PEÑA, previo a darle tramite, se requiere al mismo, para que aclare la solicitud en el entendido que a él fue sustituido el poder y el abogado principal a quien la parte actora le concedió poder es el Dr. EDWAR TUIRAN NOVOA SÁNCHEZ, quien es el llamado a reasumir el poder si así lo considera, porque él es el directamente responsable de los intereses de quien le confirió poder.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015- 0141 ACUMULADO 2016- 031 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2015- 0141 ACUMULADO 2016-031

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, previo a darle trámite, se requiere al mismo, para que allegue el trámite de los oficios ordenados en auto de fecha 03 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2012- 0286 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2012- 0286

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el poder allegado y teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, y el C.G.P., se procede a reconocer personería al Dr. RAFAEL EDUARDO MORALES JAIME, como apoderado de la parte demandada WILLIAM GERMAN NEIRA SÁNCHEZ, en virtud y para los efectos del poder conferido.

De otra parte de conformidad a la solicitud presentada se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de agosto de 2020, y se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3022079629, para reclamar los mismos.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2009- 072 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2009- 0072

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el señor MISAEL ACOSTA BUITRAGO, se accede a lo solicitado en consecuencia, se acepta la revocatoria de poder del Dr. Jose Camilo Porras Balaguera.

Ahora bien, de conformidad con el memorial presentado por el señor MISAEL ACOSTA BUITRAGO, se le indica que revisadas las diligencias, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 02 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustado a lo ordenado en el articulo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2007- 0217-00 SIRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 0217

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Revisadas las diligencias, el Despacho observa que en auto de fecha 30 de septiembre de 2021 numeral primero, se mencionó que el avalúo del inmueble objeto del remate el cual es la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 070- 8380 estaba avaluado en la suma **en Ciento seis mil seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos** (106.654.500 m/cte), cuando lo correcto era **Ciento seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos** (106.654.500 m/cte), por lo tanto, se incurrió en un error mecanográfico.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo numeral primero en lo que tiene que ver con el avalúo de la cuota parte del inmueble objeto del remate.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

R E S U E L V E

Corregir el numeral primero del auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en el entendido que para todos los efectos el avalúo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 070- 8380, objeto del remate es por la suma de **Ciento seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos** (106.654.500 m/cte).

N O T I F Í Q U E S E

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 1996- 3551 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 1996- 03551

Samacá, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el memorial presentado por el señor ÁLVARO RODRÍGUEZ, se requiere al mismo para que aclare la solicitud; y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 16** fijado el día 06 de mayo de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA